

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Teniendo conocimiento de que existen numerosos detenidos en esta provincia a disposición de los Frentes Populares, y haciéndose imprescindible normalizar la situación de todos ellos, con el fin de que pueda aplicarse rectamente la justicia en cada caso, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Frentes Populares remitirán a esta Dirección general de Justicia, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de este Decreto, relación de los detenidos que en la actualidad se encuentran a su disposición y los atestados correspondientes a cada uno de ellos, es decir, las causas que motivaron su detención; así como también la relación de aquellos detenidos que lo hubieran sido anteriormente y se encuentren en libertad.

Artículo 2.º En lo sucesivo, los Frentes Populares se abstendrán de realizar detenciones sin previa autorización de la Comisaría de Policía o de esta Dirección general, a no ser que circunstancias verdaderamente excepcionales, tales como la peligrosidad o la posible huída del presunto culpable, justifiquen esa determinación. En este último caso tendrán igualmente la obligación ineludible de enviar en el plazo de veinticuatro horas a esta Dirección general los datos especificados en el artículo anterior.

Dado en Santander a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El director general de Justicia, Teodoro Quijano.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

CEDULAS PERSONALES

Próxima la recaudación, en toda la provincia, del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1936, es obligada la rendición de cuentas afectas a dicho impuesto y ejercicio de 1935, así como el ingreso en arcas provinciales de las sumas por que resulten alcanzados los Ayuntamientos de la misma.

Como son varios los que, a pesar del tiempo transcu-

rrido, no han rendido la cuenta recaudatoria, ni ingresado la cantidad deudora, se les advierte que, sin demora ni pretexto alguno, procedan al cumplimiento de esta obligación legal, pues, de lo contrario, se procederá contra los morosos hasta hacer efectivas las cantidades en descubierto.

Del propio modo procederán a liquidar lo recaudado en período ejecutivo durante los ejercicios de 1934 y 1935, siempre que, hasta la fecha, no lo hayan realizado. Deberán, también, sin pérdida de tiempo, remitir a esta Corporación, y a los efectos del cumplimiento de los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1935, los padrones correspondientes al ejercicio actual, a los fines de su aprobación por la Comisión Gestora de mi presidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y para el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

Santander, 27 de Octubre de 1936.—El presidente, Laureano Miranda.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como complemento de los Tribunales especiales creados por Decretos de 23 y 26 de Agosto último, es necesario organizar, con carácter de jurisdicción especial, y mientras duren las actuales circunstancias de guerra, Jurados de urgencia que, con las debidas garantías procesales, entiendan en aquellos hechos que, siendo por su naturaleza de hostilidad o desafección al Régimen, no revistan caracteres de delito.

Los autores de tales hechos constituyen un riesgo para la República en las actuales circunstancias, y en ellos se ofrece un verdadero estado de peligrosidad que reclama la aplicación de medidas asegurativas. Para la declaración de estos estados de peligrosidad y para la aplicación de las adecuadas sanciones, mediante la garantía de un procedimiento, se crea una jurisdicción especial de índole popular, que por medio de un Jurado integrado por Jueces de hecho y de

Derecho sancione las indicadas actividades. El procedimiento, a base de la oralidad, establecido para el trámite de los juicios de faltas parece el adecuado para una exigencia de responsabilidades de esta índole.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirán en Madrid y en los lugares que el Ministro de Justicia determine Jurados de urgencia para conocer de los hechos de hostilidad y desafección al Régimen que no sean constitutivos de los delitos previstos y sancionados en el Código penal común y en las leyes penales especiales.

Artículo 2.º Se reputarán como actos de hostilidad o desafección al Régimen:

a) Dificultar voluntariamente y en forma no grave el cumplimiento de las órdenes dadas por las Autoridades para la defensa, abastecimiento general y particular, sanidad; consumo de luz, gas y agua.

b) Difundir falsos rumores o noticias atinentes a las operaciones de guerra, actuación del Gobierno o situación económica, o cualesquiera otras que tiendan a producir un estado de opinión o de alarma adversos a la misma.

c) Observar una conducta que, sin ser constitutiva de delito, demuestre, por los antecedentes y móviles, que quien la ejerce es persona notoriamente desafecta al Régimen.

d) Cualquier otro hecho que por sus circunstancias y consecuencias deba estimarse como nocivo a los intereses del Gobierno, el Pueblo o la República.

Artículo 3.º Los hechos de peligrosidad o de daño a que se refiere el artículo anterior serán sancionados con una o varias de las siguientes medidas de seguridad:

a) Sumisión a la custodia de la Autoridad por un período no superior a dos años.

b) Internamiento en lugares adecuados por un término no mayor de tres años.

c) Multa hasta el máximo de 100.000 pesetas. Para su determinación se tendrán en cuenta la posición del multado, las circunstancias del hecho y sus consecuencias.

d) Pérdida de derechos civiles y políticos. La primera podrá alcanzar la extensión que establece el artículo 42 del Código penal común.

e) Privación del cargo público, de derechos pasivos de toda clase, de profesión, industria u oficio.

f) Trabajo obligatorio con restricción o privación de libertad hasta un máximo de tres años.

g) Prohibición de residir en un determinado lugar o imposición de una residencia forzosa, con interdicción de abandonarla.

h) Caución de conducta en la forma establecida en el artículo 42 del Código penal.

Para imponer estas sanciones los Jurados tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 4.º Los Jurados de urgencia estarán integrados por un Presidente Juez de derecho, designado entre los Jueces o Magistrados. Los dos Jueces de hecho serán designados por turno por los partidos del Frente Popular u organizaciones sindicales afectas al mismo.

Artículo 5.º Los juicios se iniciarán por denuncia de las Autoridades gubernativas por medio de un Delegado o del Fiscal municipal, que sostendrán la

acusación, entregando al peligroso al Tribunal que haya de juzgarlo, una vez conocido el hecho origen de la contravención. En todo lo demás, el procedimiento se ajustará substancialmente a lo establecido para las faltas en el título primero del libro sexto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 6.º El denunciado podrá valerse para su defensa de un hombre bueno, sea o no Letrado en ejercicio.

Artículo 7.º Transcurridos seis meses desde que hubiese comenzado a ejecutarse la sanción, el Tribunal, de oficio o a instancia del Ministerio público o de la Autoridad gubernativa, podrá pedir la revisión del fallo. La resolución que recaiga habrá de dictarse en el plazo máximo de quince días y no podrá agravar la sanción ya impuesta.

Artículo 8.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Ministro de Justicia, Mariano Ruiz Funes.

2101

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Isabelo Santos Robles y don Serapio López Vicente, Presidente y Vicesecretario, respectivamente, de la Asociación de Agentes de Policía judicial de España (U. G. T.), en la que solicitan se dicten los órdenes oportunas para que puedan percibir sus haberes aquellos Agentes judiciales que, por causas ajenas a su voluntad, no los han percibido desde el mes de Junio, y habiéndose publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mes actual la Orden del Ministerio de Hacienda que atiende y remedia en lo posible esa perturbación económica originada a los funcionarios que tienen haberes devengados y no percibidos,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los Agentes judiciales que no hayan percibido sus haberes a su debido tiempo deberán atenerse a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda antes mencionada, rindiendo las nóminas correspondientes por mediación de los Habilitados del Cuerpo a que pertenecen que residan en la capital de provincia más próxima o más fácil de comunicación.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1936.—P. D., L. Martín Echevarría.

Señor Presidente de la Asociación del Cuerpo de Agentes judiciales.

2019

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santander solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar con 17 Secciones para niños y niñas en la calle del Sol.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, manifestando en dicho informe que el repetido Grupo no consta más que de 11 clases, pudiendo considerarse como grado computable una sala de trabajos manuales, que deberá destinarse a biblioteca; en total, 12 grados a los efectos de la subvención:

Considerando que, según establece el artículo 16 del

Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local anteriormente citado y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho para la construcción por el Ayuntamiento de Santander de un edificio en la calle del Sol con destino a Escuelas graduadas, con 11 Secciones para niños y niñas, y un local computable como grado, a los efectos de la subvención, destinado a biblioteca; en total, 12 grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Octubre de 1936.—P. D., José Renau. Señor Director general de Primera enseñanza. 2114

Ilmo. S.: Para que los propietarios o administradores de fincas arrendadas con destino a Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio puedan hacer efectivos los alquileres correspondientes al tercer trimestre del año en curso,

Este Ministerio ha dispuesto que los expresados dueños o administradores lo soliciten, dentro del plazo de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto del 19 de Septiembre último el que se hace extensivo, a estos efectos, a las provincias que permanecen leales al Gobierno legítimo constituido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.—P. D., José Renau. Señor Subsecretario de este Ministerio. 2110

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas acerca de la forma legal de solventar las dificultades que ofrece la presentación del título profesional para la posesión de los Maestros Nacionales que se nombren, procedentes de provincias ocupadas aún por los rebeldes,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aquellos Maestros que no hayan hecho aún el depósito del título y que se vean en la imposibilidad de comunicar con la Normal en que hicieron sus estudios, podrán hacer dicho depósito en la Escuela Normal de la provincia donde residan accidentalmente, siempre que algún Centro oficial o agrupación política de toda solvencia garanticen la terminación de sus estudios, quedando el interesado y quien lo avale atendidos a las responsabilidades consiguientes de comprobarse la falsedad de sus afirmaciones.

2.º Los Maestros que se hallaren en posesión del título profesional, pero que no puedan exhibirlo por tenerlo en localidad actualmente incomunicada o en poder de los facciosos, deberán reclamar de la Sección de Títulos de este Ministerio una certificación en que conste la fecha en que fué expedido, debiendo concederse a este documento, para los efectos de posesión de Escuela Nacional, el mismo valor que al propio título a que sustituye.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.—P. D., José Renau. Señor Director general de Primera Enseñanza. 2066

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de consulta formulada por el Excmo. Sr. General de la tercera División orgánica, y teniendo en cuenta que los transportes de personal y material en época de guerra, en aquellas plazas donde no existe personal de Jefes y Oficiales de Intendencia, no pueden regirse por la legislación para tiempo de paz, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

En todas las plazas en donde no existe destinado personal de Jefes y Oficiales de Intendencia Militar, y mientras duren las actuales circunstancias, quedan autorizados los Alcaldes para formalizar mediante la oportuna orden de las Autoridades militares divisionarias, transmitida por la Intendencia respectiva, las listas de embarque para el transporte por ferrocarril del personal y las guías para el transporte, también por ferrocarril, del material del Ejército; debiendo dichos Alcaldes, después de ejecutado el servicio, dar cuenta al Jefe de la Intendencia de la División, y remitir un ejemplar de la documentación formalizada al Jefe de Transportes militares de la cabecera de la División correspondiente, con el fin de que dicho Jefe disponga su constancia en las respectivas cuentas del Servicio, quedando derogados en este sentido los apartados 6.º y 7.º de la Orden circular de fecha de 25 de Octubre de 1931 («Colección Legislativa» número 732).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Octubre de 1936.—Largo Caballero.

Señor...

2111

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

La declaración de la suficiencia de los justificantes presentados para acreditar la propiedad de los titulares de efectos mobiliarios afectados por el Decreto de 14 de Agosto de 1936 se ha de hacer cuanto aquéllos no estén constituidos por póliza de Bolsa y siempre que las Intervenciones de Hacienda lo juzgue preciso, previo dictamen de las Abogacías del Estado. Para unificar su criterio, y teniendo presente que el Decreto de 14 de Agosto de 1936 y la Orden de 20 del mismo mes y año no desconocen la naturaleza de títulos al portador que es propia de los efectos a que se refieren y, por consiguiente, que según resulta del texto de los artículos 545 del Código de Comercio y 438, 446 y 448 del Código civil, su propiedad se ha de considerar justificada por la mera tenencia, conviene dejar sentado que ésta se ha de apreciar así siempre que resulte acreditada por más de un año, por exigirlo el cumplimiento del último párrafo del artículo 460 del Código civil y por proporcionar esta circunstancia la certidumbre de que los títulos en relación con los cuales concurre no han sido objeto del robo, hurto o extravío que ha de motivar las denuncias regladas por las citadas disposiciones. Esta tenencia ha de ser anterior al día 18 de Julio último, pues sólo exigiéndolo así quedarán cumplidas las finalidades que el citado Decreto de 14 de Agosto de 1936 se propuso alcanzar.

Para que los intereses fiscales se hallen debidamente amparados es necesario que las Intervenciones de Hacienda

da faciliten a las Abogacías del Estado los datos que éstas precisen para iniciar los expedientes de investigación del impuesto de Derechos reales cuando resulte procedente por existir prueba o indicio de haberse efectuado transmisiones de valores sujetos a dicho impuesto en las que éste haya sido evadido.

En atención a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y con lo informado por la Intervención general y por las Direcciones generales del Tesoro y Seguros y de lo Contencioso del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en los artículos 438, 446, 448 y 460, número 4.º, del Código civil, y 545 del Código de Comercio, el percibo durante un año de los derechos inherentes a títulos al portador podrá ser considerado como prueba suficiente de la legítima tenencia de éstos por los respectivos titulares, a los efectos prevenidos por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Agosto de 1936 y por la Orden de 20 de los mismos mes y año, siempre que dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad al día 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.º Las Abogacías del Estado tendrán presentes las instrucciones que les han sido comunicadas por la Dirección general de lo Contencioso, a fin de evitar o de perseguir, en su caso, las defraudaciones del impuesto de Derechos reales de las que con motivo de su actuación en las diligencias que se instruyen en cada caso en cumplimiento de lo establecido en la presente Orden tuvieren conocimiento o indicio.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.—P. D., L. de la Peña y Costa.

Señores Interventor general de la Administración del Estado; Directores generales del Tesoro y Seguros; de lo Contencioso del Estado; Deuda y clases pasivas, y Presidente del Consejo Superior Bancario. 2112

Las Ordenes ministeriales de 5 y 20 de Agosto autorizan el pago eventual de haberes pasivos por Tesorerías distintas de aquellos que correspondan al domicilio de los respectivos perceptores, pero no atienden a la situación de quienes hallándose domiciliados en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido están incomunicados con las capitales a que correspondan los puntos de su residencia por hallarse aquéllas en poder de las fuerzas faciosas. A fin de evitar que dichos perceptores sufran perjuicios o retrasos en el cobro de sus pensiones, que en la mayor parte de los casos son de imprescindible necesidad para su subsistencia, y en atención a lo establecido con idéntico supuesto, por lo que se refiere al abono de haberes activos, por la Orden ministerial de 8 del presente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los perceptores de haberes pasivos que residan en localidades sometidas al Gobierno legalmente constituido, pero que estén incomunicados con sus capitales respectivas por hallarse éstas en poder de las fuerzas rebeldes, podrán percibir sus pensiones ajustándose a lo establecido en la Orden ministerial de 20 de Agosto último, según acuerdo que, en vista del expediente respectivo, habrá de adoptar en cada caso la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Artículo 2.º Corresponde al expresado Centro determinar, en vista de las circunstancias de cada localidad, el lugar en que se haya de realizar el pago o la forma en que cuando no sea posible el desplazamiento del percep-

tor le haya de ser abonada la cantidad que tenga derecho a percibir.

Artículo 3.º Son supletorias de la presente Orden las dictadas en 26 de Julio y 5 y 20 de Agosto, y especialmente la primera, en cuanto encomienda a las Autoridades gubernativas el visado de las nóminas para determinar las partidas de ellas que no se hayan de hacer efectivas por corresponder a persona de quienes conste que han tomado parte en la rebelión militar.

Madrid, 10 de Octubre de 1936.—P. D., L. de la Peña y Costa.

Señores Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda de todas las provincias. 2113

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Para poder descontar del 20 por 100 de la renta de Propios, al liquidar el Plan Forestal de 1935-36, la cantidad satisfecha por contribución territorial rústica por los Ayuntamientos incluidos en el mismo, deberán remitir a esta Administración, aquellos que a continuación se insertan, y en el improrrogable plazo de ocho días, los recibos satisfechos por el expresado concepto, y, en caso de que esto no les sea posible, una certificación expedida por el recaudador de contribuciones de la Zona, haciendo constar, con respecto al Municipio interesado, la cantidad satisfecha por contribución Rústica durante el año 1935 y el número de cada recibo, bien entendido que, transcurrido el expresado plazo sin que los Ayuntamientos que se citan hayan presentado los recibos satisfechos o la certificación del recaudador, se procederá a la liquidación del 20 por 100 de la renta de Propios, y no tendrán derecho a reclamación alguna.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Arredondo, Cabuérniga, Castro Urdiales, Cieza, Corvera de Toranzo, Guriezo, Lueña, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miera, Molledo, Penagos, Puenteviego, Rasines, Riente, San Felices de Buelna, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Saro, Soba, Los Tojos, Mancomunidad de Campóo-Cabuérniga (en Los Tojos), Torrelavega, Tujanca, Valdáliga, Valdáliga (Grupo), Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Voto.

Santander, 26 de Octubre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., F. G. Naranjo.

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo marcado en la circular de esta Administración, inserta en este periódico oficial el día 28 de Septiembre pasado, para que todos los Ayuntamientos de la provincia presenten las certificaciones de los ingresos habidos en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, aunque sean de carácter negativo, por los conceptos de Aprovechamientos forestales, arbitrio sobre Pesas y medidas y renta de bienes de Propios, se advierte a los Municipios que se relacionan a continuación que, transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente, sin que se aporten los expresados documentos, se pondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las multas reglamentarias a los Ayuntamientos moro-

sos y se nombrará un comisionado que vaya a recogerlos con dietas y gastos de viaje a cargo de los mismos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Argoños, Arredondo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga (la del 20 por 100 de Propios), Camargo, Castro Urdiales, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Miera, Pesaguero, Polaciones, Rasines, Ribamontán al Monte, Ruesga, San Felices de Buelna, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Solórzano, Los Tojos, Valdáliga, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Pas, Villafufre y Villaverde de Trucíos.

Santander, 28 de Octubre de 1936.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., F. G. Naranjo.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones Territorial, Industrial e Impuesto de transporte y Utilidades, correspondiente al actual trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el próximo mes de Noviembre, hasta el día 30 del mismo; también se hará la cobranza de las mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital en los días que a continuación se expresan: Cueto, 22 y 23; Monte, 22 y 24; Peñacastillo, 15 y 17, y San Román, 15 y 16, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no la satisfagan durante ese mes podrán hacerlo del 1.º al 10 de Diciembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudatoria, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco la satisfagan en ese segundo plazo podrán hacerlo del 20 al 31 de Diciembre con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Diciembre, este recargo se elevará automáticamente al 20 por 100, en ambos casos sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno.

Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 22 de Octubre de 1936.—El recaudador interino, Ramón Rodríguez. 2128

Por el presente se hace saber a los contribuyentes que la cobranza voluntaria de contribución por Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades, etc., tendrá lugar en los Ayuntamientos de la provincia en los lugares y horas de costumbre, y en los días que a continuación se expresan:

ZONA DE CABUÉRNIGA

Tudanca, 6 de Noviembre; Polaciones, 7; Los Tojos, 9 y 10; Cabuérniga, 11 y 12; Ruento, 13 y 14; Mazcuerras, 16 y 17, y Cabezón de la Sal, 18, 19 y 20. 2129

ZONA DE LAREDO-CASTRO URDIALES

Ampuero, 7 al 9; Castro Urdiales, 21 al 23; Colindres, 16 y 17; Guriezo, 5 al 7; Laredo, 12 al 14; Liendo, 3 y 4; Limpias, 10 y 11; Villaverde de Trucíos, 8 y 9; Voto, 4 al 6. 2130

ZONA DE RAMALES

Arredondo, 1 y 2 de Noviembre; Ramales, 7 y 8; Rasines, 17 y 18; Ruesga, 3, 4 y 5, y Soba, 11, 12 y 13.

ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas, 2; Arenas, 7 y 8; Bárcena de Pie de Concha, 3 y 4; Cartes, 3 y 4; Cieza, 9; Corrales de Buelna, 22, 23 y 24; Miengo, 16 y 17; Molledo, 5 y 6; Suances, 18, 19 y 20; Polanco, 1 y 2; Reocín, 5, 6 y 7. San Felices de Buelna, 10 y 11; Santillana, 8 y 9, y Torrelavega, 11, 12, 13 y 14. 2137

ZONA DE PIÉLAGOS

Astillero, 12 y 13 de Noviembre; Camargo, 16, 17 y 18; Piélagos, 23, 24, 25 y 26; Santa Cruz de Bezana, 9, 10 y 11; y Villaescusa, 19, 20 y 21. 2131

ZONA DE REINOSA

Campóo de Yuso, 14 de Noviembre; Enmedio, 16, 17, 18 y 19; Hermandad de Campóo de Suso, 3 y 4; Las Rozas, 13; Pesquera, 2; Reinosa, 20, 21, 22 y 23; Santiurde de Reinosa, 15; San Miguel de Aguayo, 1; Valdeolea, 3 y 4; Valdeprado del Río, 5 y 6; Valderredible, 8, 9, 10 y 11. 2134

ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo, 21, 22, 23 y 24; Comillas, 3 y 4; Herrerías, 17 y 18; Lamasón, 16; Peñarrubia, 16; Rionansa, 17 y 18; Ruiloba, 1 y 2; San Vicente de la Barquera, 19 y 20; Valdáliga, 19, 20, 21 y 22; Val de San Vicente, 19 y 20, y Udías, 5 y 6. 2135

ZONA DE SANTOÑA

Argoños, 5; Arnuelo, 6, 7 y 9; Bareyo, 16 y 17; Bárcena de Cicero, 3 y 4; Entrambasaguas, 24 y 25; Escalante, 11; Hazas de Cesto, 13 y 14; Liérganes, 12 y 13; Marina de Cudeyo, 5, 6 y 7; Medio Cudeyo, 2, 3 y 4; Meruelo, 10; Miera, 19 y 20; Noja, 18; Penagos, 9 y 10; Ríotuerto, 15 y 16; Ribamontán al Mar, 2; Ribamontán al Monte, 9 y 10; Santoña, 26 y 27, y Solórzano, 24 y 25. 2136

ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana, 5 y 6 de Noviembre; Camaleño, 10 y 11; Castro Cillorigo, 12 y 13; Potes, 3 y 4; Pesaguero, 17 y 18; Tresviso, 9, y Vega de Liébana, 20 y 21. 2132

ZONA DE VILLACARRIEDO

Castañeda, 25 y 26; Cayón, 9, 10 y 11; Corvera, 23, 24, 25 y 26; Luena, 20, 21 y 22; Puentevesgo, 7, 8 y 9; San Pedro del Romeral, 17, 18 y 19; Santiurde de Toranzo, 14, 15 y 16; Saro, 12 y 13; Selaya, 16, 17 y 18; San Roque de Riomiera, 20 y 21; Vega de Pas, 10, 11 y 12; Villacarriedo, 22, 23 y 24, y Villafufre, 5, 6 y 7. 2138

También se hace saber que el período voluntario de cobranza ordinaria comenzará el día primero del segundo mes de cada trimestre, continuando el período voluntario hasta el 10 del tercer mes de dicho trimestre en la oficina recaudatoria.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, o sea, el día 10 de Diciembre, los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas incurrirán en el apremio sin notificación alguna; si las satisfacen durante los diez últimos días del referido mes, abonarán el 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día primero del primer mes del trimestre siguiente, continuando el apremio hasta la ejecución de sus bienes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Ruiloba

Extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Septiembre por este Ayuntamiento:

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se aprobó proposición del señor Uranga, por la que se eleva el sueldo del guarda municipal a 150 pesetas mensuales, a partir del primero de Enero próximo.

Se aprobó distribución de fondos que, para pago de las obligaciones del presente mes y anteriores, formula el señor secretario de la Corporación.

Idem extracto de acuerdos adoptados durante el mes de Agosto último, acordando su exposición al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento y que se remita una copia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.

Incluir en el padrón vecinal, con la clasificación correspondiente, a Emilio Crespo Mesones y su familia.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento y Montes, escrito de D. Emilio Crespo, en el que pide terreno comunal, con carácter de usufructo, en los sitios del Castruco y Atalaya de la Aldea de Concha.

Aprobar tasación dada por la Comisión de Fomento y Montes, a dos robles inmaderables sitios en Conchuga y Castañera de Trassierra, acordando se subasten el día catorce del corriente, a las once de la mañana, a cuyo acto asistirá, en unión del señor Alcalde o teniente de alcalde en quien delegue, el concejal señor González Rivero.

Se aprobaron cuentas municipales por importe de 121,40 pesetas, acordando su pago.

Sesión del día diez y nueve.—Se aprobó el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las comunicaciones y contenido de los periódicos oficiales recibidos desde la última sesión, así como de los asuntos despachados en igual tiempo.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formule y presente el pliego de condiciones económicas que ha de servir de base para la subasta de ciento diez robles, aforados en ciento setenta y cuatro metros cúbicos de madera y ciento cincuenta y tres estéreos de leña del monte de Corona de este Municipio.

Adjudicar definitivamente la subasta de dos robles inmaderables, celebrada el día catorce del corriente, en la cantidad de 13 pesetas, a don Juan Ribao Fernández, y se le notifique este acuerdo para que ingrese en arcas municipales dicha cantidad.

Que por la Alcaldía se convoque a sesión extraordinaria al Ayuntamiento para el día veinticuatro del corriente, hora de las cuatro de su tarde, con el fin de tratar de la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1937.

Que por la Comisión de Obras, se informe de las reparaciones que es necesario efectuar en el edificio que posee este Municipio en la calle de San Pedro del barrio de la Iglesia.

Y, por último, se acordó que por el señor depositario se abone relación de jornales y materiales empleados en el arreglo del piso del balcón de la Casa Consistorial, que importa 42,50 pesetas.

Sesión extraordinaria del día veinticuatro de Septiembre.

bre.—Se aprobó el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año de 1937; acordando su exposición al público, por término de ocho días hábiles, y que transcurridos los cuales y los ocho días siguientes, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, deberá someterse a la discusión y aprobación del Ayuntamiento.

Y para que conste, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Ruiloba a 15 de Octubre de 1936.—El secretario, José Puente.—V.º B.º, el Alcalde, Pablo Caviedes.

2073

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Administración Principal de Correos de Santander

CONCURSO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Comillas de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años y sin que el precio máximo del alquiler pueda exceder de mil quinientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Comillas, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse, quien lo desee, de las bases del concurso, que se hallan de manifiesto en dicha estafeta.

Santander, 26 de Octubre de 1936.—El administrador principal, Fernando Vizcaino.

2145

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Jesús Abadía Gastón, soldado de Artillería, perteneciente a la Segunda Columna de Municiones a Lomo en Santoña, comparecerá en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el juez militar de esta plaza, alférez D. Emilio Casado Usín, a fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por supuesto delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 24 de Octubre de 1936.—El juez militar, Emilio Casado.

2116

Don Juan Esteban Esteban Adán, juez de instrucción, en funciones, de este partido,

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia nacional republicana y demás agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el Secretario que refrenda, se instruye sumario por el delito de abandono de funciones públicas contra el secretario del Juzgado municipal de esta villa Manuel Sáinz Ortiz, de 28 años, de pelo negro, algo calvo, estatura regular y grueso.

En el que se ha acordado expedir la presente, por lo que, en nombre del Estado, ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y puesta a disposición de este Juzgado de dicho individuo.

Y para que aquél se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en

los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Ramales, 26 de Octubre de 1936.—El juez de instrucción, Juan Esteban Esteban. 2144

AVISO

Los Ayuntamientos que se expresan a continuación deberán presentarse, en el más breve plazo, en la Depositaria de esta Excm. Diputación Provincial con el fin de recoger los recibos de suscripción a la *Gaceta de Madrid* que están pendientes de pago.

En caso contrario, la Diputación, sin más aviso, procederá a poner en circulación giros por el importe de mencionados recibos, cargando en cuenta a los mismos los gastos que se originen.

Arredondo, Alfoz de Lloredo, Astillero, Camargo, Cabuérniga, Entrambasaguas, Enmedio, Guriezo, Hazas en Cesto, Los Corrales, Laredo, Liérganes, Mazcuerras, Miengo, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Molledo, Penagos, Piélagos, Ríotuerto, Ramales, Ruiloba, Ruesga, Rionansa, Santiurde de Toranzo, Santa María de Cayón, Santoña, Suances, Solórzano, San Felices de Buelna, Udías, Vega de Liébana, Villacarriedo, Villafufre, Villaverde de Trucíos, Villaescusa, Val de San Vicente.

Santander a 20 de Octubre de 1936.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios confeccionados por este Municipio y que han de regir para el próximo ejercicio de 1937 que a continuación se expresan y por los siguientes plazos:

Por término de ocho días, las listas cobratorias de la contribución de Urbana y repartimientos de Rústica y Pecuaria.

Igualmente queda expuesta al público la matrícula de la contribución Industrial para el mismo año, por el plazo de diez días, para efectos de reclamación.

Valderredible a 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Gabriel Pérez López. 2141

Ayuntamiento de MERUELO

Por los plazos que se señalan, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios que luego se dirán, confeccionados por este Ayuntamiento para el año de 1937:

Por término de ocho días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y listas cobratorias de Edificios y solares.

Por quince días, la matrícula de la contribución Industrial.

Meruelo a 20 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Manuel Campo. 2121

Ayuntamiento de SELAYA

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría, a los efectos de examen y reclamación por término de quince días.

Selaya, 20 de Octubre de 1936.—El presidente de la Comisión Gestora, Leoncio García. 2124

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPOO DE SUSO

A los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios para el próximo año de 1937:

Matrícula Industrial, por término de quince días.

Repartimientos de Rústica y Pecuaria, por ocho días.

Listas cobratorias de la contribución Urbana, por ocho días.

Hermanidad de Campoo de Suso, 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Antonio F. Salces. 2123

Ayuntamiento de VOTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público los documentos cobratorios siguientes, formados para el año de 1937:

Por término de ocho días, los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria y listas cobratorias de Urbana.

Por quince días, los padrones de vehículos sujetos a Patente nacional y matrícula Industrial.

Voto a 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Cincunegui. 2125

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Confeccionado el reparto de Rústica y Pecuaria para el año 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, a los efectos de reclamación, por el plazo de ocho días, a contar desde el día veinticinco del presente mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medio Cudeyo a 21 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, José Lavín. 2091

Ayuntamiento de REINOSA

Confeccionado el repartimiento de Rústica y Pecuaria y listas de Urbana que han de servir de base para la tributación en el próximo año de 1937, quedan de manifiesto, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Reinosa a 21 de Octubre de 1936.—El Alcalde, R. Reguero. 2099

Ayuntamiento de ARREDONDO

Durante el plazo de quince días quedan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones, los siguientes documentos:

Padrones de la Patente de automóviles.

Reparto de la contribución de Rústica y Pecuaria.

Listas cobratorias de Urbana.

Matrícula Industrial.

Lo que se hace público a los efectos indicados anteriormente.

Arredondo a 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental. 2092

Ayuntamiento de ESCALANTE

A los efectos de examen y reclamaciones se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los siguientes documentos cobratorios, formados para el año de 1937:

Por término de ocho días, el padrón de Edificios y solares, y por igual plazo los repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria.

Por término de diez días, la matrícula Industrial.

Por término de quince días, los padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles.

Dado en Escalante a 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Fernández. 2126.

Ayuntamiento de HAZAS EN CESTO

Formada la matrícula Industrial y de Comercio de este Ayuntamiento y Patente de automóviles para el próximo año de 1937, por el plazo de quince días se hallan expuestos dichos documentos al público, en la Secretaría municipal, para su examen y reclamación contra los mismos.

Hazas de Cesto, 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José San Román. 2139

Ayuntamiento de LOS CORRALES

Durante el plazo de ocho días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por Rústica y Pecuaria, correspondiente al año 1937, advirtiéndose que, pasado el plazo indicado, no se admitirán reclamación alguna contra el mismo.

Los Corrales de Buelna, 24 de Octubre de 1936.—El Alcalde, José Fernández. 2122

Ayuntamiento de NOJA

Por término de ocho días y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el próximo año de 1937:

Listas cobratorias de la riqueza Urbana.

Repartimiento y listas cobratorias de la riqueza Rústica y Pecuaria.

Noja a 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde accidental, Jorge Carriedo. 2096

Ayuntamiento de CAMARGO

Confeccionados los padrones de fincas Rústicas y Pecuaria, así como las listas cobratorias de fincas Urbanas, pertenecientes a este término municipal que han de servir de base para el año de 1937, se hayan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días para su examen y reclamación.

Camargo a 21 de Octubre de 1936.—El presidente de la Comisión Gestora, Modesto Entrecanales. 2089

Ayuntamiento de PIELAGOS

Acordado por este Ayuntamiento la contratación, en subasta, de las obras de construcción de un edificio escolar en el pueblo de Vioño, barrio de Sancedo, se hace público a fin de que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones oportunas, previniéndose que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Pielagos, 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Gallardo. 2127

Ayuntamiento de SOBA

A los efectos de examen y reclamación quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1937 que a continuación se expresan:

Padrón de la contribución territorial Rústica y Pecuaria, por término de ocho días.

Matrícula Industrial, por el de quince días.

Padrón de Edificios y solares, por término de ocho días.

Soba, 25 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Leopoldo Argüello. 2143

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Formados los padrones y listas cobratorias de la contribución Territorial, riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santa María de Cayón, 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Confeccionados los padrones de Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1937, se hallan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y deducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa María de Cayón, 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, la matrícula de la contribución Industrial y de Comercio.

Santa María de Cayón, 23 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

Ayuntamiento BARCENA DE P. DE CONCHA

Formados los repartimientos de la contribución Rústica y listas de la Urbana para el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que durante los mismos puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones procedentes.

Barcena de Pie de Concha, 21 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Luis Collantes. 2098

A V I S O

Se advierte a los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia que a continuación se detallan que si en el plazo de quince días no verifican el pago de anuncios publicados en el «Boletín Oficial», no se publicarán en el mismo más que los de aquellos que vengán acompañados de su importe:

Ayuntamientos de Los Tojos, Ruente, Arredondo, Lueña, Polaciones, Camargo, Santoña, Miengo, Medio Cudeyo, Rionansa, Pesquera, Suances, Cieza, Rasines, Camaleño, Vega de Liébana, Piélagos, Miera, Arenas de Iguña, Ruiloba y Santiurde de Reinosa.

Juntas vecinales de Matamorosa, Cóbreces, Puente San Miguel y Sarceda.

Santander, 27 de Octubre de 1936.—El administrador.